



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR, EL DERECHO A LA LECTURA DE LAS MINORÍAS LINGÜÍSTICAS**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROMOVER, RESPETAR,

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PROTEGER Y GARANTIZAR, EL DERECHO A LA LECTURA DE LAS MINORÍAS LINGÜÍSTICAS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto que en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México se disponga la promoción y producción de publicaciones en favor de minorías lingüísticas, para el acceso a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su derecho a la lectura.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La lectura es una actividad que consiste en interpretar y descifrar el valor de una serie de signos escritos. Dicha actividad está caracterizada por la traducción de símbolos o letras en palabras y frases dotadas de significado para hacer posible la interpretación y comprensión de los materiales escritos, para evaluarlos y usarlos en colmar nuestras necesidades.

La comprensión del contenido de textos y otros medios en el que es necesario decodificar la información, se encuentra supeditada al lenguaje, a los signos gráficos o a alguna simbología no lingüística, que determina su comprensión y aprendizaje. Así mismo, la lectura, como un derecho, implica la prerrogativa a tener acceso a una práctica lectora de inclusión frente a la dinámica excluyente del mundo diseñado para las mayorías.

La ciudad de México, es la urbe del país donde converge la mayor cantidad de personas hablantes de lenguas distintas al español, ya que *“en dicha capital se hablan*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



55 de las 68 lenguas indígenas nacionales. Las de mayor presencia son el náhuatl, cuyos hablantes representan casi el 30% del total; el mixteco con el 12.3%; otomí 10.6%; mazateco 8.6%; zapoteco 8.2% y mazahua con 6.4%.”¹ Así mismo, esta demarcación territorial alberga a habitantes de todo el mundo, lo que la convierte en una Ciudad cosmopolita, pluricultural y pluriétnica, donde además del idioma español y diversas lenguas originarias, se habla alemán, inglés, ruso, chino mandarín, francés, entre otras lenguas, que enriquecen la cultura nacional, pero que sin embargo, dada su minoría lingüística, las personas que hablan dichos idiomas tienden a no ser debidamente visibilizadas, y corremos el riesgo de que su herencia cultural quede relegada al olvido.

Es por lo anterior, que se considera necesario crear conciencia sobre el valor social de la lectura en lenguas minoritarias, y fomentar su consulta y difusión mediante un enfoque relacionado con su preservación y transmisión, para lograr mediante mecanismos legales su debida inclusión social, y que aquellas personas hablantes de lenguajes distintos al español puedan preservar su enriquecedora herencia cultural.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La lectura como medio educativo y recreativo, puede enmarcarse como un derecho de la persona humana, una virtud moral, e incluso un deber cívico. Esto encuentra su fundamento en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, ya que puede ubicarse en la intersección de derecho humano a la educación y la ciencia, la cultura, el esparcimiento, la libertad de expresión, y en un cumulo de derechos humanos que brindan el soporte normativo suficiente para comprender el derecho universal a leer.

¹ Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, “Lenguas Indígenas en la CDMX”, <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/lenguas-indigenas#:~:text=En%20la%20CDMX%20se%20hablan,%25%20y%20mazahua%20con%206.4%25,26> de enero de 2023, 21:23 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Es, por lo tanto, la lectura, un derecho interseccional entre derechos humanos diversos e íntimamente relacionados.

De esta manera, el derecho humano a leer, se puede entender como una aplicación más específica de un conjunto de derechos generales de amplio espectro en su aplicación, como lo son:

- a) **El derecho a la educación**, que incluye el derecho a acceder a materiales de lectura educativos y a otros textos que posibiliten el desarrollo de la personalidad humana.
- b) **El derecho de los niños al acceso a una información adecuada**, que incluye el deber del estado de velar por el acceso de los niños a fuentes de información diversas que promuevan su bienestar, así como el deber del estado de alentar la producción y difusión de libros para niños.
- c) **El derecho a la ciencia y a la cultura**, que incluye el derecho a acceder a libros y otros materiales escritos, tanto educativos como de ocio.
- d) **Los derechos culturales de las minorías**, que incluyen el derecho de las minorías lingüísticas a acceder a obras en sus propios idiomas, así como a obras relevantes para su cultura.
- e) **La libertad de expresión**, que incluye el derecho a acceder a fuentes de información libremente elegidas.

Al respecto, y muestra de ello, cabe traer a colación lo dispuesto por la CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS², que señala el inciso n) de su

² Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana. Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



artículo 3, relativo a los principios rectores que consagran esta Carta de la organización internacional, que establece que ***“la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.”***

Énfasis añadido.

Por su parte, dicho ordenamiento en su artículo 30, alude en relación al desarrollo integral que ***“los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.”***

Énfasis añadido.

Así mismo, el artículo 34, y su inciso h, señala que “los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: ... ***h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación...***”

“Protocolo de Buenos Aires”, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria. El 5 de mayo de 1948, México se adhirió a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ha participado de manera activa y comprometida en cada uno de los momentos clave de la gestación y construcción del sistema interamericano.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Énfasis añadido.

Así también, el preámbulo de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”³ nos menciona que “... **con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, ...**”

Énfasis añadido.

Es claro, que el derecho a leer se encuentra enmarcado en el derecho internacional de los derechos humanos, mediante el cumulo de prerrogativas que interseccionalmente vinculan al de la educación, la ciencia, la cultura, el esparcimiento, la libertad de expresión, y en particular, a aquellos derechos culturales de las minorías, que incluyen el derecho de las minorías lingüísticas a acceder a obras en sus propios idiomas, así como a aquellas relevantes para su cultura, que tiene como propósito el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, cultura, etcétera, y que encuentra razón suficiente en la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS⁴, que en su artículo 2 señala que “**las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a**

³ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

⁴ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.”

Por ende, se deben adoptar medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, para así también, promover el conocimiento de la historia, y todos aquellos elementos que enriquecen el saber de nuestra ciudad. Aunado al hecho, que las personas pertenecientes a minorías deben tener oportunidades adecuadas para adquirir conocimientos sobre las sociedades en su conjunto.

Por su parte, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, prevé en su artículo 8, relativo a una ciudad educadora y de conocimientos, que ***“en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.”*** Así mismo, dispone en el apartado A, numeral 13, del mismo precepto que ***“las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.”***

Énfasis añadido.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El derecho a leer exige que toda persona tenga derecho a la educación para la alfabetización, para nutrir su acervo cultural, y para su esparcimiento, con la libertad de elegir libremente el material de lectura de su preferencia. El derecho a leer también significa que todos deben tener acceso al material adecuado de lectura en su idioma. Por ello, la Ley y las políticas deben diseñarse para garantizar que los libros, los textos electrónicos y otros materiales de lectura, estén ampliamente disponibles y sean asequibles para todas y todos, incluso para los hablantes de idiomas minoritarios.

Actualmente, la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en voz de su artículo 3, refiere que **“el fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población ...”**, por lo que, a consideración del suscrito, con base en la adición propuesta, se puede dar pie a promover y producir publicaciones en favor de minorías lingüísticas para el acceso inclusivo a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su derecho a la lectura y la preservación de sus conocimientos e ideas.

Énfasis añadido.

Formular y fomentar la lectura como un derecho humano, apunta en última instancia a una reorientación de la Ley para facilitar el acceso a los lectores de todos los idiomas, por ello. respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE ADICIÓN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México.</p> <p>II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social.</p> <p>III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.</p> <p>IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir.</p> <p>V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas.</p> <p>VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en toda la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.</p> <p>VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras;</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a la X. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las demarcaciones territoriales, así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Se deroga</p> <p>XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.</p>	<p>X Bis. Promover y producir publicaciones en favor de minorías lingüísticas para el acceso inclusivo a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su derecho a la lectura y la preservación de sus conocimientos e ideas.</p> <p>XI. a la XIII. ...</p>
---	---

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, son interpretaron tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan. Así mismo, se consideró la forma en que afecta de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad y equidad, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas que se relacionan con la presente iniciativa.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La educación, ciencia, cultura, expresión, igualdad y no discriminación, son derechos humanos fundamentales que versan sobre todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, y están reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano. Siendo algunos de ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, entre otros.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º al principio de igualdad entre la mujer y el hombre. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad”, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Adición de la fracción X Bis, al artículo 2, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción X Bis, al artículo 2, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



I. a la X. ...

X Bis. Promover y producir publicaciones en favor de minorías lingüísticas para el acceso inclusivo a obras en sus propios idiomas, así como de aquellas relevantes para su cultura, que faciliten el goce y ejercicio de su derecho a la lectura y la preservación de sus conocimientos e ideas.

XI. a la XIII. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2023.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx